



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio primero de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO (Mixto)	
Demandante	MARTA PEREZ	
Demandados	BEATRIZ RESTREPO y otro	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00184-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda de la referencia se inadmite para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso.

- 1) Se allegará poder que cumpla las formalidades previstas en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir que venga originado desde el correo electrónico de la demandante y en el que **expresamente** se indique el correo electrónico del apoderado designado, el cual deberá coincidir con el que el profesional del derecho tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogado. O en lugar de lo anterior se aportará poder conferido en la forma establecida por el art. 74 del Código General del Proceso, norma que continúa vigente no obstante el citado art. 5º.
- 2) Corregirá los hechos de manera que expresen cabal, completa y correctamente la especificación de los títulos valores que allí se describen, pues si bien cada uno de ellos está suscrito por MARTHA LUZ PEREZ MUÑOZ ninguno de esos pagarés lo es a favor de "BEATRIZ EUGENIA RESTREPO ARANGO, DANIEL ALEJANDRO DIAZ RESTREPO" como dice la demanda. El tenor literal de esos documentos lo que expresa es todo lo contrario, pero tal yerro debe ser corregido por el autor del libelo, de manera que los hechos sirvan de verdadero fundamento a las pretensiones.
- 3) Adicionará los mismos hechos para que expresen la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, pues ese importante detalle se omitió en el libelo, donde apenas se dice la FECHA DE CONSTITUCIÓN, y probablemente por esa omisión también hay yerro en las pretensiones.
- 4) Corregirá las pretensiones de manera que no se cobren indebidamente intereses de mora desde el 14 de marzo de 2023, pues esa es la fecha de suscripción de los pagarés, no la

fecha de exigibilidad que es el 14 de abril de 2023, por lo que el pago de intereses de mora solamente podrán exigirse desde el 15 de abril de 2023 en adelante, máxime que los intereses de plazo que corresponderían a la mensualidad comprendida entre el 14 de marzo y el 14 de abril, según los mismos títulos valores fueron pagados por anticipado, y en la forma como está redactada la demanda se trataría de un doble cobro de intereses durante el mismo mes, es decir que la mensualidad ya pagada por anticipado como intereses de plazo, se pretende cobrar también como intereses de mora. Lo que es inadmisibile.

- 5) Corregirá y completará el acápite de NOTIFICACIONES para que se informe:
- a) La dirección física y electrónica donde la demandante Sra. MARTHA LUZ PEREZ MUÑOZ recibirá notificaciones personales.
 - b) Aclarará a quién realmente corresponde la dirección Carrera 80 A No. 32EE-72 oficina 33 Medellín, pues el libelo dice que es la dirección de "El demandante", cuando al parecer corresponde es a la dirección del apoderado de la dama demandante. El libelo allí confunde a la demandante con su apoderado judicial, siendo que se trata de personas totalmente diferentes.
 - c) Respecto de los dos demandados formulará las afirmaciones que bajo juramento exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegará la evidencia correspondiente o se referirá a tal evidencia en caso de que ya obre en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria